

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 1.º DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2688

PODER EJECUTIVO
Presidente de la República.
RAMÓN M. VALDES
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.
Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.
Secretario de Instrucción Pública.
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 3a. No. 4.
Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 19.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.
La Ley 11, de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tie-

rras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Riq Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamara.

AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Julio Arjona Q.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Páginas
SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 37, de 4 de Abril de 1917, por la cual se aprueba el Decreto número 3 de 1917, de 30 de Marzo, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá. 7443
Resolución número 48, del 19 de Junio de 1917, por la cual se prorroga un contrato. 7443
SECCIÓN TERCERA
Resolución número 13, de 26 de Febrero de 1917, por la cual se concede una licencia. 7443
Resolución número 49, de 31 de Julio de 1917, por la cual se concede una prórroga. 7443

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto número 6, de 1917, del 29 de Agosto, por el cual se ordena la liquidación del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica y se otorga un crédito adicional a la misma Secretaría, Consejo de Gobierno. 7444
TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS
Memorial y Resolución. 7444
Finiquito número 69 expedido a favor del señor Olegario Hernández, ex Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, por sus cuarenta y dos años de servicios, con respecto a las cuentas rendidas por el señor José M. Alzamara, Tesorero General de la República, correspondientes al mes de Enero de 1917. 7444
Auto número 102, de 1917, de 10 de Agosto, por el cual se declara la nulidad de la Administración de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Junio del presente año. 7444
Respuesta de M. M. Angulo. 7444
Avisos oficiales. 7445

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 37

por la cual se aprueba el Decreto número 3 de 1917, de 30 de Marzo, expedido por el Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, Abril 4 de 1917.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 14 de 1909, apruébase el Decreto número 3 de fecha 30 de Marzo próximo pasado, por el cual el Gobernador de la Provincia de Panamá autoriza al Consejo Municipal de este Distrito para establecer un impuesto sobre máquinas automáticas para vender cigarrillos, instaladas en los establecimientos de comercio de esta ciudad.

Publíquese dicho Decreto junto con esta Resolución en la "Gaceta Oficial" para que surta sus efectos legales.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

DECRETO NUMERO 3 DE 1917

(de 30 de Marzo)

por el cual se faculta al Honorable Consejo Municipal de este Distrito para establecer un impuesto.

El Gobernador de la Provincia de Panamá,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1.º—Que el artículo 145 de la Ley 14 de 1909 faculta a los Gobernadores para que por medio de decretos autoricen a las Municipalidades para el establecimiento de nuevos impuestos cuando ello fuere del caso;

2.º—Que por Resolución número 21 de 22 de los corrientes, publicada por el Excelentísimo señor Presidente de la República se ha establecido el mecanismo de las máquinas automáticas para vender cigarrillos no puede prestarse a otro uso que al que está destinado, porque no permite la salida de fichas, monedas o cualquier otro objeto con el cual sería fácil establecer por medio de esos aparatos un juego de suerte y azar.

Decreta:

Artículo 1.º—Desde esta fecha queda autorizado el Honorable Consejo Municipal de este Distrito para establecer el respectivo impuesto sobre las expresadas máquinas automáticas

para vender cigarrillos, instaladas en los establecimientos comerciales de esta ciudad.

Artículo 2.º—Este Decreto surtirá sus efectos una vez aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, de conformidad con lo establecido por el artículo 149 de la Ley ya mencionada.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador,
Pedro A. Díaz.

El Secretario,
Marcial Navarro.

RESOLUCION NUMERO 48

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, Junio 13 de 1917.

Prórroga por diez días más, renunciabla, la licencia concedida al señor Amador Ponce para separarse del cargo de Jefe de Policía.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 13

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 13.—Panamá, Febrero 26 de 1917.

Concedese licencia al señor Ivanhoe Phillips, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Portero de la Agencia Postal de Boquerón del Toro, por el término de quince días renunciabla.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 49

por la cual se prorroga un contrato.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 49.—Panamá, Julio 31 de 1917.

Prórroga por el término de un año, que comenzará a contarse desde el 1.º de Septiembre próximo venturo

el contrato número 27, celebrado con la señora Elisa de Clement, sobre arrendamiento de la casa que ocupa la Administración Principal de Correos del Distrito de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

CONTRATO NUMERO 27

Los suscritos, a saber: Francisco Filís, Secretario de Gobierno y Justicia, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y Elisa de Clement por la otra, que se llamará la Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

La Contratista se compromete:

1o. A dar en arriendo al Gobierno de la República una casa de su propiedad ubicada en el Distrito de Chitré, en la calle de "Los Maestros", cuyo local reúne buenas condiciones y es suficientemente capaz para que funcionen en él las oficinas de la Administración Subalterna de Correos y la Oficina Telefónica de aquel Distrito.

2o. A mantener en perfecto estado de aseo y limpieza el antedicho local por el tiempo del arriendo.

El Gobierno se obliga:

1o. A hacer pagar a la Contratista la suma de doce balboas con cincuenta centésimos (B. 12.50) en la Tesorería General de la República.

Este contrato comenzará a surtir sus efectos desde el día 1o. de Septiembre próximo venturo y para su validez necesita de la aprobación del señor Presidente de la República, siendo su duración de un año.

Hecho en Panamá en doble ejemplar de un mismo tenor a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos trece.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filís.

La Contratista.

Elisa de Clement.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Agosto 22 de 1917.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Francisco Filís.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 65 DE 1917

(de 1o. de Agosto)

por el cual se adiciona la Liquidación del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica y se abre un crédito adicional a la misma, acordados en Consejo de Gabinete.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que en la Liquidación de los Pre-

supuestos se omitió consignar la partida votada por el legislador para dar cumplimiento a la Ley 22 de 1917, y

Que algunas partidas apropiadas para determinados gastos han resultado insuficientes.

Decreta:

Artículo 1o.—Adiciónase la Liquidación del Presupuesto de Gastos con el siguiente crédito por la suma de B. 103,750.00 con las imputaciones que en seguida se determinan:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Capítulo 56.

Gastos varios.

Artículo 191 bis.—Para dar cumplimiento a la Ley 22 de 1917 referente a los gastos de médico y de viaje del Diputado Gonzalo Santos K. B. 750.00

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO.

Capítulo 88.

Deuda Pública Nacional.

Artículo 260.—Para amortización y pago de intereses de la Deuda Pública Interior de acuerdo con la Ley 35 de 1916 y los Decretos números 3 y 11 del presente año (crédito adicional) 100,000.00

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

Capítulo 120.

Higiene Pública (P)

Artículo 356 bis.—Para viáticos de los Médicos Oficiales de la República cuando tuvieren que trasladarse de un lugar a otro en ejercicio de sus funciones (restablecido) 3,000.00

Total B. 103,750.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Tribunal Unitario de Cuentas

MEMORIAL Y RESOLUCION

Señor Juez de Cuentas:

Fenecidas como han sido definitivamente por la Honorable Corte Suprema de Justicia, según sentencia que lleva fecha 11 de Junio del corriente año las cuentas de mi manejo como Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional hasta el 31 de Julio de 1911, que es hasta donde puede extender su jurisdicción acerca del examen de mis cuentas, vengo a pedir a usted muy respetuosamente se sirva expedirme el Finiquito correspondiente hasta la fecha mencionada, a efecto de poder pedir la cancelación de la fianza que, para garantizar mi manejo, otorgó a favor del Gobierno Nacional el señor Carlos W. Muller.

Panamá, 27 de Julio de 1917.

O. Henríquez.

Tribunal de Cuentas.—Recibido Julio 27 de 1917.—Registrado bajo el número 533.

Tribunal Unitario de Cuentas.—Secretaría.

Recibido en su fecha, lo pongo al despacho del señor Juez de Cuentas de la República, para los efectos de ley.

Leo. González.

Expidase por Secretaría el Finiquito solicitado por el memorialista.

Panamá, Julio 27 de 1917.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

FINIQUITO NUMERO 68

expedido a favor del señor Olegario Henríquez, ex-Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, por sus cuentas rendidas a esta oficina referentes al tiempo comprendido del día 19 de Abril del año de mil novecientos ocho al treinta y uno de Julio de mil novecientos once, inclusive.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Por cuanto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de catorce de Junio del presente año ha absuelto al señor Olegario Henríquez, ex-Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional, de los cargos que en el manejo de sus cuentas como tal empleado le fueron hechos en auto número catorce, de veintidós de Agosto de mil novecientos diez y seis, reformatorio del número treinta y seis de dos de Julio de mil novecientos quince, sentencia que tiene fuerza de definitiva, y por cuanto el interesado ha pedido por memorial de veintidós de los corrientes que se le expida el Finiquito correspondiente a la cuenta que la ha sido fenecida en dicha forma.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Olegario Henríquez el presente Finiquito en sus cuentas como Habilitado de la Policía Nacional en el período de tiempo transcurrido desde el día diez de Abril de mil novecientos ocho al treinta y uno de Julio de mil novecientos once, inclusive.

Dado en Panamá, a veintiocho de Julio de mil novecientos diez y seis.

El Juez de Cuentas.

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo González.

AUTO NUMERO 161 DE 1917

(de 1o. de Agosto)

por el cual se aprueban provisionalmente con reparos, las cuentas rendidas por el señor José M. Alzamora, Tesorero General de la República, correspondientes al mes de Enero de 1917.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Examinadas como han sido las cuentas de la Tesorería General de la República, correspondientes al mes de Enero del presente año y de las cuales es responsable el señor J. M. Alzamora, se han encontrado las siguientes irregularidades:

1o. Faltan todos los comprobantes de las relaciones por lo recaudado de los impuestos de Licores al pormenor, Mercado, Muelle, Rampa y de los productos naturales del país.

2o. No se han recibido los cuadros de las especies venales.

3o. No aparecen en las cuentas las multas puestas por el Juez 4o. del

Circuito a los siguientes comerciantes:

Domingo Tartá, por valor de	B. 50.00
E. W. Mortincan, por valor de	50.00
Justo F. Arosemena, por valor de	50.00
Julio Canavaggio, por valor de	50.00
Antonio Enseñat, por valor de	50.00
A. Oreste Ivaldes, ex-Corregidor de Policía de la Punta de Chame, por valor de	23.00

Total B. 273.00

Por lo expuesto.

Se resuelve:

Fenecer provisionalmente, con los reparos anotados, la cuenta a que este auto se refiere, estando obligado el responsable a enviar los documentos que hacen falta para agregarlos a la cuenta respectiva y recaudar las citadas multas de que se ha hecho referencia.

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Juez de Cuentas,

J. M. Fernández.

El Secretario.

Leo González.

AUTO NUMERO 102 DE 1917

(de 1o. de Agosto)

por el cual se glosa la cuenta de la Administración de Hacienda de Los Santos, correspondiente al mes de Junio del presente año. Responsable M. M. Angulo.

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.

Esta cuenta se abre con una existencia en Caja de B. 2,559.87 y señala entre los ingresos una remesa de la Tesorería General de la República por B. 6,445.82, de la cual no hay comprobante para verificar su exactitud; tampoco presenta cuadro demostrativo del movimiento de especies venales. Lo recaudado en Guararé en Enero por inmuebles y semovientes es de B. 49.15 en vez de B. 44.15, por lo cual hay una diferencia de menos de B. 2.70 en lo recaudado en dicho distrito en ese mes.

En los egresos hace figurar unos vales pagados en la Tesorería por avance de sueldo a empleados de Instrucción Pública, vales que no han sido recobrados por quienes los firman, según hace constar el señor Administrador. La operación que ha debido efectuarse con esos vales es de darles entrada como dinero remanente de la Tesorería, y luego darles salida en la nómina de cada empleado, respectivamente, si éstos se hubieren presentado a recobrarlos; mas, como no lo han hecho así, según hace constar el señor Administrador, no es el caso de darles salida y enviarlos al Tribunal como comprobantes, porque ello encierra una pérdida para el Tesoro. El señor Administrador debe devolver esos vales a la Tesorería para que acá se erija su valor de los fiadores, si es que los empleados se niegan terminantemente a recobrarlos.

La partida de B. 281.16 que se dice remesada a la Tesorería, carece de comprobante, y las siguientes están erradas; la correspondiente al artículo 25 debe de ser por B. 333.75, y la correspondiente al artículo 172 debe de ser por B. 216.00 en vez de B. 165.00.

Por lo expuesto,
Se resuelve:
Devolver al responsable, señor M. M. Angulo, la cuenta que motivó este auto, con el fin de que, dentro del término de diez días que se le concede para ello, la formule nuevamente en debida forma y luego la envíe a esta oficina.

Cópiase, notifíquese y publíquese.
El Juez de Cuentas,
J. M. Fernández.
El Secretario,
Leo. González.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas

Hace saber:

Que el señor Eustacio Hidalgo, vecino de este Distrito, ha hecho la siguiente petición:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de plena propiedad de un terreno ubicado en el sitio denominado "El Guabino", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, "La Quebrada de la Corocita"; por el Sur, el charco del "Español"; Saliente, el río "Curibora", y al Puente, "El Guabino."

Hago esta solicitud de la gracia en que me concedo el artículo 25 de la ley 20 de 1913; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Junio 9 de 1917.

A ruego de Eustacio Hidalgo, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eugenio Rodríguez."

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, en el lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copia del mismo se envía al editor de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, Junio 19 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Florencio, Esteban y Bonifacio Núñez, Juan y Feliciano Mendoza, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita y en

plena propiedad de un lote de terreno de 25 hectáreas, ubicado en el lugar de "El Gago", por medio del memorial que se inserta:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Los suscritos, Florencio, Esteban y Bonifacio Núñez, Juan y Feliciano Mendoza, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el lugar de "El Gago", cuyos linderos son los siguientes:

Norte, predios de los señores Doroteo y Tomás Agrazal; Sur, potreros del Municipio; Este, camino que conduce a Las Barrancas, y Oeste, terrenos libres.

La capacidad es como de veinticinco hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero ni está comprendida entre las prohibiciones de la Ley 20 de 1913 sobre tierras (artículo 91), ni en contraposición con los Decretos reglamentarios.

Rogamos a usted dar a esta solicitud la tramitación legal.

Esta solicitud la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 citada. Se llamará "El Delirio".

Penonomé, 6 de Junio de 1917.

A ruegos de Florencio Núñez, que dice no sabe firmar, lo hago yo.

Agustín Alzamora.

Por ruegos de Esteban Núñez, lo hace

Sixto Núñez.

A ruegos de Juan Mendoza que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

José León Buitrago.

A ruegos de Feliciano Mendoza, que no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

Marcial Buitrago G.

Bonifacio Núñez."

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito, por el término de treinta días hábiles, y una copia se hará publicar por tres veces en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, veintiocho de Julio de mil novecientos diez y siete.

Penonomé, Julio 28 de 1917.

El Administrador de Tierras

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Matillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 3 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional

conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

ADVERTENCIA

El suscrito, Jefe de la Oficina de Registro Público, en cumplimiento de lo que previene el artículo 112 del Decreto número 154 de 1912.

Hace saber:

Que al margen de la inscripción de la finca número 4312, hecha al folio 450, asiento 1 del Tomo 92 de la propiedad, de acuerdo con la segunda copia de la escritura pública número 193 de 1897, de la Notaría número 10, de este Circuito, por la cual el señor José María Barranco los terrenos denominados "FERRER", situados en jurisdicción de los Distritos de La Chorrera y Capira, se ha hecho constar lo siguiente:

"Esta inscripción se afectó por error, puesto que contraría el derecho inscrito en el Tomo 35, folio 180, finca 1593. Se pone esta nota marginal de acuerdo con el artículo 112 del Decreto 154 de 1912—Gerardo Abrahams C."

Obedece dicha nota marginal a que la finca número 1593 a que ella se refiere, es la misma vendida por José Isabel de León a José María Barranco, por la escritura pública número 193 mencionada, cuya primera copia se inscribió en el Tomo 35, asiento 1 del folio 180, y que Barranco vendió a su vez a Tullio Sánchez, por escritura pública número 1062 de 23 de Octubre de 1914, de la Notaría número 10, de este Circuito, cuya primera copia se halla inscrita en el asiento 2.

Panamá, Julio 19 de 1917.

El Jefe de la Oficina de Registro,

Gerardo Abrahams C.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10, de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez lo. del Circuito de Bocas del Toro, por el presente cita, llama y emplaza al señor Alfred Brown Price, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de su última publicación en la "Gaceta Oficial", se presente a este Juzgado por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de disolución de matrimonio que le ha instaurado su esposa Enriqueta Mora de Brown por medio de apoderado.

Para que sirva de formal notificación al demandado señor Brown Price, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy veintiocho de Julio de mil novecientos diecisiete.

El Juez,

Zenón Návalo.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

5 vs. 2

AVISO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

Hace saber:

Que el señor Elías Medina, vecino de este Distrito, ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de esta Provincia.

Presente.

Yo, Elías Medina, ciudadano panameño, mayor de edad, quien desea dedicarse a la agricultura, natural y vecino de este Distrito, ante usted respetuosamente, amparado por el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, solicito de usted se sirva adjudicarme

en pleno dominio el título de plena propiedad y en gracia, de un lote de terreno que está situado en "La Barrera", de esta jurisdicción, con una capacidad superficial de diez (10) hectáreas de extensión, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, el camino nuevo de la carretera que conduce de esta ciudad al Distrito de Aguadulce; por el Sur, camino viejo de la mencionada carretera; por el Oriente, el río Cubivora, y por el Occidente, con sabanas y los caminos mencionados.

Debo declarar que en este terreno no se encuentran minas, ni contiene maderas valiosas ni de ninguna significación, ni dentro de él hay moradores ni ocupantes.

Acompaño una información de testigos indispensable para esta clase de solicitudes. Este terreno se denominará "La Delicia".

Santiago, Junio 5 de 1917.

Elías Medina."

Y para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente en lugar público de este Despacho, hoy once de Junio de mil novecientos diez y siete, y copia del mismo se remite al señor Editor de la "Gaceta Oficial", para su publicación tres veces consecutivas.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas, al público en general.

Hace saber:

Que el señor Ruperto Ruiz, en su propio nombre, natural y vecino de este Distrito, ha solicitado a esta Oficina la adjudicación de diez (10) hectáreas de terreno, a título gratuito, por medio del escrito siguiente:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Haciendo uso del derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, ocurro ante usted, en solicitud de título de plena propiedad de diez hectáreas de terreno ocupadas por mí en su mayor parte, situadas en "El Salto", de esta comprensión, dentro de estos linderos:

Norte, río de "Los Chorros"; Sur, predio del señor Feliciano Díaz; Este, el mismo río de "Los Chorros" y predio de la señora Virginia Velarde, y Oeste, camino que conduce del Uvito a "Las Barreras".

Este terreno no encierra sertidumbre de ninguna clase y es de los adjudicables, como lo demuestra la información de nudo hecho que acompaño, levantada ante el señor Juez de este Circuito.

El terreno continuará llamándose "El Salto".

Me llamo Ruperto Ruiz, soy panameño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de este Distrito y no poseo bienes raíces bajo ningún título, como lo compruebo con los documentos a que he hecho alusión.

Sirvase, pues, en consecuencia, dar a esta solicitud la tramitación de rigor.

Santiago, Julio 3 de 1917.

A ruego de Ruperto Ruiz, por no saber firmar,

Julio J. Bermúdez."

Y para que sirva de formal notificación a quienquiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos oportunamente, se fija este aviso por el término de treinta días, en lugar público y de costumbre en este Despacho, hoy 28 de Julio de 1917, a las 3 p. m. y otro igual, con el mismo objeto, se fijará en la Alcaldía Municipal de este Distrito y copia auténtica de él se remitirá a la "Gaceta Oficial", para su publicación, como lo ordena el artículo 49 de la Ley 20 de 1913.

Santiago, Julio 28 de 1917.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

José E. Bustamante.

3 vs. 3

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que los señores Sixto Núñez y Juliana García, ciudadanos panameños, vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el lugar de "El Gago", por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. N

Los suscritos, Sixto Núñez y Juliana García, ciudadanos panameños, vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un globo de terreno ubicado en el lugar de "El Gago", cuyos linderos son los siguientes:

Norte, camino que conduce a Las Barrancas; Sur, terrenos libres; Este y Oeste, terrenos de Tomás Agral y Marciano Huigrao.

La capacidad es de diez (10) hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904, y su adjudicación no perjudica a tercero. El está comprendido entre las proyecciones de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (artículo 91), ni en contraposición con los Decretos reglamentarios.

Ruego a usted dar a esta solicitud la tramitación legal.

Esta solicitud la firmamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 citada.

Dicho terreno se llamará "La Franqueza".

Penonomé, Julio 27 de 1917.

Sixto Núñez.

Por ruego de Juliana García, que dice no saber firmar, lo hace el suscrito.

C. George N

Y para que todo el que se crea lesionado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos sobre el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles, y una copia será publicada por tres veces en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado a las tres de la tarde de hoy veintiocho de Julio de mil novecientos diez y siete.

Penonomé, Julio 28 de 1917.

El Administrador de Tierras,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 3.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera,

Hace saber:

Que el señor Juan de Mata Terrientes, ha solicitado de esta Administración el título de plena propiedad gratuito, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Chitré.

Yo, Juan de Mata Terrientes, mayor de edad, casado, natural y vecino del Municipio de Parita, de usted solicito: que previa la tramitación legal, se sirva concederme gratuitamente, en pleno dominio, un lote de terreno de labor, de diez (10) hectáreas de extensión superficial, en jurisdicción del Municipio de Parita en el lugar denominado "Las Flores," aliterado así:

Norte, monte llamado "La Rejolla"; Sur, terreno de Higinio Bernal; Este, cerro del Heró, y Oeste, camino del Sesteadero.

El referido globo de terreno seguirá llamándose "Las Flores," y dentro de él no se encuentra ninguna de las disposiciones contenidas en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, que lo haga inajudicable.

Acompaño al presente memorial el comprobante requerido por la ley, para justificar mi solicitud.

Chitré, Julio 9 de 1917.

Juan de Mata Terrientes."

Para dar cumplimiento al artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar visible de este Despacho, hoy 28 de Julio de 1917, a las diez y media de la mañana, y otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito con los mismos fines.

El Administrador Provincial de Tierras,

Juan M. Porcell A.

El Secretario,

E. Thibault.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Leovigildo Quijada ha pedido un lote de terreno en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

E. S. D.

Con la documentación que acompaño compruebo a usted que soy poseedor usufructuario de un lote de terreno de cinco hectáreas aproximadamente el cual se encuentra ubicado en el lugar de "La Sonadora", de este Distrito, dentro de estos linderos: por el Norte, terrenos libres en parte y en parte ocupados por Carmen Vázquez; por el Sur, terreno pedido por Miguel Bermúdez; por el Este, montes libres; y por el Oeste, camino

real que va para La Negrita, Churuguita Grande y demás aserios de la montaña.

Como panameño y agricultor pido a usted que se me adjudique gratuitamente dicho lote de terreno que denominaré "El Porvenir" y no es regado por río ni quebrada alguno.

Me llamo Leovigildo Quijada, natural y vecino de este Distrito.

Penonomé, 22 de Febrero de 1917.

L. Quijada."

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito y una copia será publicada por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día nuevo de Abril de mil novecientos diez y siete.

Juan B. Urriola O.

J. Pérez J.

Secretario.

3 vs. 3.

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Gerardo Arias ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Presente.

Yo, Gerardo Arias, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, ocurro a usted con todo respeto, pidiendo se me adjudique en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno que poseo, ubicado en el lugar del Corregimiento de Río Grande, y dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, Este y Oeste, sabanas libres, y por el Sur, camino de Penonomé a Río Grande.

El terreno de que hago mención lo denominaré en lo sucesivo "TIERRA BAJA."

Acompaño una información de testigos, en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, todo de acuerdo con lo estatuido en el Capítulo III, parágrafo I, artículo 27 de la Ley 20 de 1913.

Penonomé, 3 de Julio de 1917.

Gerardo Arias."

Y para los efectos legales se fijan sendos edictos en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, por treinta días y una copia se publicará por tres veces consecutivas en un periódico diario de la Capital de la República.

Fijado a las tres de la tarde del día 10 de Julio de mil novecientos diez y siete.

Miceno Badiola G.

Por el Secretario,

El Oficial Escribiente,

3 vs. 3.

R. de la Guardia y G.